

INE/JGE34/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE EQUIVALENCIAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE113/2017

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Bases	Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Estatuto anterior:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral

Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE
Modelo de equivalencias	Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE113/2017
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral.

- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto anterior), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- III. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. El 18 de agosto de 2016, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
- V. El 28 abril de 2017, la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017, aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de 196 servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación.
- VI. El 23 de junio de 2017, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE113/2017, aprobó el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación, en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos.
- VII. El 29 de agosto de 2017, la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017, aprobó el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación a que se refiere el artículo cuarto transitorio de las Bases (1er reconocimiento).

En el mismo, la Junta aprobó el reconocimiento del grado de avance que tenían a esa fecha, en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de equivalencias a 19 servidores públicos.

- VIII. El 20 de marzo de 2018, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2018, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, a quienes previamente se les reconoció un grado de avance de conformidad con el Acuerdo INE/JGE150/2017 (2do reconocimiento).

- IX.** El 21 de marzo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019, aprobó la modificación de los Lineamientos.
- X.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE221/2019, aprobó el reconocimiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE113/2017 (3er reconocimiento).
- XI.** El 16 de mayo del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el Acuerdo CGIEEG/020/2019, aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, adscritos al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- XII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIII.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el coronavirus, COVID19, y que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de COVID-19.

- XIV.** El 16 de abril de 2020, la Junta, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta en tanto dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- XV.** El 24 de junio de 2020, la Junta, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XVI.** El 15 de junio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el Acuerdo CGIEEG/017/2020, aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- XVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- XVIII.** El artículo décimo noveno transitorio de dicha norma estatutaria, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Toda vez que el proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad a funcionarios públicos del OPLE que ingresaron al Servicio por la vía de la Certificación, por el Modelo de equivalencias aprobado por la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE113/2017, inició previamente a la fecha de aprobación de la reforma del Estatuto con base en la información generada por las distintas actividades y procesos realizados con anterioridad, resulta aplicable para

el reconocimiento de la Titularidad el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, así como los Lineamientos que de él derivan.

- XIX.** El 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió oficio DDISPE/107/2021, signado por la Lic. Patricia María Díaz Domínguez, Directora de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual solicita considerar a dos miembros del Servicio del sistema OPLE para el reconocimiento de la Titularidad de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE113/2017.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el reconocimiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Modelo de equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE113/2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de Constitución; 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1 inciso c); 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), e) y o); 57 párrafo 1, incisos b) y d); 104, párrafo 1, inciso a); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1 y 2; 203, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE; 10 fracción VIII, IX y X; 11 fracciones III, VI y XI; 13 fracciones I, II, V y IX; 15; 16; 17; 18; 20 fracción I; 473 fracciones I y VI; 633; artículo Décimo Primero transitorio, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, vigente al momento de la aprobación del Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad y de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto anterior); artículo Cuarto transitorio de las Bases; 4 párrafo 1, apartado A, inciso a); 39 párrafo 1, 40, párrafo 1, incisos b), d) y o); 48 párrafo 1, incisos a), h) y

k) y l) del Reglamento Interior; 3 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral; artículos transitorios tercero y quinto de los Lineamientos; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17 y 18 del Modelo de equivalencias.

Segundo. Marco Normativo.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Estructura del INE. La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto vigente, el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

Artículo 42

...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes

mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

...

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto vigente, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto vigente; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a

los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones que regulan el reconocimiento de la titularidad a miembros del servicio del sistema OPLE por medio del Modelo de equivalencias. El artículo décimo primero transitorio, fracción I del Estatuto anterior, establece que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.

Derivado de ello, el Artículo Transitorio cuarto de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá, de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto, la titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.

En concordancia con lo anterior, los artículos tercero y quinto transitorios de los Lineamientos, así como los artículos 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17 y 18 del Modelo de equivalencias, regulan las disposiciones generales, así como el procedimiento para llevar a cabo dicho reconocimiento.

Tercero. Exposición de Motivos que sustentan la determinación.

- I. En agosto de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE150/2017, mediante el cual reconoció la Titularidad a servidores públicos de los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la Certificación y que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la titularidad. En el Anexo 2 del Acuerdo, se reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias que tenían a esa fecha a 19 miembros del Servicio: 16 servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y 3 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), los cuales en ese momento no cumplieron con la totalidad los requisitos para obtener el reconocimiento de la titularidad.

**Tabla 1. Primer reconocimiento de Titularidad a Miembros del Servicio
(Acuerdo INE/JGE150/2017)**

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad	Miembros del Servicio que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad
Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)	140	16
Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	8	
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)	4	3
Total	152	19

- II. En marzo de 2018, derivado de una nueva revisión a las y los 19 servidores públicos a los que se les reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencia en el primer reconocimiento en 2017, la DESPEN determinó que 12 servidores públicos cumplieron con los mismos para ser acreedores a la Titularidad, lo cual fue reconocido mediante el Acuerdo INE/JGE34/2018, y que siete continuaron en grado de avance.

**Tabla 2. Segundo reconocimiento de Titularidad a Miembros del Servicio
(Acuerdo INE/JGE34/2018)**

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad	Miembros del Servicio que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad
Instituto Electoral de la Ciudad de México	11	4
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1	3
Total	12	7

- III. De nueva cuenta, en diciembre de 2019, derivado de una nueva revisión a los siete servidores públicos a los que se les reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de equivalencias en el segundo reconocimiento, la DESPEN determinó que dos miembros del Servicio cumplieron con los mismos, por lo cual la Junta aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE221/2019, el reconocimiento de su titularidad y que sólo tres continuaron en grado de avance, ya que los otros dos se separaron del Servicio.

Tabla 3. Tercer reconocimiento de Titularidad a Miembros del Servicio (Acuerdo INE/JGE221/2019)

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció la Titularidad	Miembros del Servicio que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la Titularidad
Instituto Electoral de la Ciudad de México	2	1
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	0	2
Total	2	3

- IV. De conformidad con el artículo 17 del Modelo de Equivalencias, el cual establece que el Órgano de Enlace verificará la información y, en cuanto disponga de la que faltaba correspondiente a las y los miembros del Servicio que no acreditaron en su oportunidad alguno de los requisitos de dicho Modelo para el reconocimiento de la Titularidad, la enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el pasado 29 de enero de 2021 la DESPEN recibió el oficio DDISPE/107/2021, signado por la Lic. Patricia María Díaz Domínguez, Directora de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), mediante el cual solicitó el reconocimiento de la titularidad a dos miembros del Servicio del sistema OPLE, en virtud de que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el Modelo de equivalencias.

- V. A partir de lo anterior, la DESPEN realizó la actualización de la información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la Titularidad a las y los miembros del Servicio a los que se les registró un grado de avance en el Acuerdo INE/JGE221/2019, así como de la información proporcionada por el IEEG. De dicha revisión, la DESPEN identificó que de los tres servidores públicos referidos en la **tabla 3**, que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de Equivalencias, uno causó baja del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual sólo a dos les fue aplicada la nueva revisión, resultando que los dos miembros del Servicio adscritos al IEEG, cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de su Titularidad:

Tabla 4. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad de los miembros del Servicio propuestos

No	Nombre	Cargo/Puesto	OPLE	Acreditación de la participación en Proceso Electoral Local	Acreditación de las 2 Evaluaciones del Desempeño anteriores al otorgamiento o las 2 Evaluaciones anteriores a la fecha del reconocimiento de la titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Acreditación de haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE	Acreditación de no haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año previo al reconocimiento de la titularidad
1	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	IEEG	Cumple	Cumplió el requisito con la acreditación de la evaluación del desempeño 2019	Cumple	Cumple
2	Juan Francisco Villalpando Leyva	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y	IEEG	Cumple	Cumplió el requisito con la acreditación de la evaluación del desempeño 2019	Cumple	Cumple

No	Nombre	Cargo/Puesto	OPLE	Acreditación de la participación en Proceso Electoral Local	Acreditación de las 2 Evaluaciones del Desempeño anteriores al otorgamiento o las 2 Evaluaciones anteriores a la fecha del reconocimiento de la titularidad con calificación promedio igual o superior a 8.0.	Acreditación de haber cubierto 300 horas en los cursos impartidos por el OPLE	Acreditación de no haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año previo al reconocimiento de la titularidad
		Participación Ciudadana					

Es pertinente precisar que a estos miembros del Servicio, previamente les había sido verificado y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad, en los Acuerdos INE/JGE150/2017, INE/JGE34/2018 e INE/JGE221/2019, y sólo les restaba acreditar un requisito: cumplir mediante una evaluación del desempeño, con calificación promedio igual o superior a 8.0, el cual acreditaron con el resultado de su calificación en la evaluación del desempeño 2019.

- VI.** Con la aprobación del reconocimiento de la titularidad a estos dos miembros del Servicio, se daría por concluida la aplicación del Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad establecido al efecto, en virtud de que ya no quedan funcionarias ni funcionarios pendientes por acreditar requisitos para dicho reconocimiento, por lo cual este Modelo de equivalencias se considera agotado.
- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones, y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentaciones y motivaciones expresadas para el otorgamiento de la titularidad, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba reconocer la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales que cumplieron con los requisitos previstos en el Modelo de equivalencias, de conformidad con lo siguiente:

Miembros del Servicio del sistema OPLE que cumplieron con los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de la titularidad

No	Nombre	Cargo/Puesto	OPLE
1	Rodolfo Alejandro Morril Ortiz	Titular de Órgano Desconcentrado en OPLE	IEEG
2	Juan Francisco Villalpando Leyva	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	IEEG

Segundo. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitirá los nombramientos del reconocimiento de la Titularidad a los dos miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para la integración a su expediente individual.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, a través de los medios disponibles con los que cuente, comunique la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Cuarto. La Titularidad reconocida a los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, será vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**